



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de febrero mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0213
RADICADO N°. 2023-00026-00

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 671 de junio 09 de 2008, de la Notaría única de Sabaneta, (página 72, anexo 01, exp. digital), la cual presta mérito ejecutivo, como se puede ver en la página 91 del anexo 01 del expediente digital reseñado, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, declarándose a las señoras ANA LUCÍA CALLEJAS ARANGO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO y al señor MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, como deudores del accionante, de todas las obligaciones que contraiga el deudor con los acreedores.

En este orden de ideas se tiene que en las escrituras de hipoteca se estipuló que los acreedores podrían exigir el pago de las obligaciones que esta hipoteca garantiza, si hay incumplimiento o retardo en el pago de una sola cuota de los intereses remuneratorios, sin que la parte demandada cancelara lo adeudado.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 - 975306 (páginas 93 a 98 –anotación 04, del anexo 02 del exp. digital).

Las anteriores obligaciones reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 y 468 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y en contra las señoras ANA LUCÍA CALLEJAS ARANGO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO y el señor MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No 10990299087:

1. CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (COP \$160.374.488,02), como capital contenido en el pagaré No. 10990299087 (página 33, anexo 02 exp. digital);
2. DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (COP 17.194.693,20) como intereses de plazo desde el 26 de abril del 2022 hasta el 30 de enero del 2023.
3. Más los intereses de mora a partir del 02 de febrero de 2023 –fecha de presentación de la demanda-, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

- Pagaré No 1651 320234574:

1. SETENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (COP \$ \$73.004.765,58) como capital contenido en el pagaré No. 1651 320234574 (página 43, anexo 02 exp. digital);
2. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (COP \$ \$14.382.889,26) como intereses de plazo desde el 02 de mayo del 2022 hasta el 30 de enero del 2023.

3. Más los intereses de mora a partir del 02 de febrero de 2023 –fecha de presentación de la demanda-, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 2750092506

1. TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (COP \$ 30.573.286) como capital contenido en el pagaré No. 2750092506 (página 55, anexo 02 exp. digital);
2. Más los intereses de mora a partir del 15 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

- Pagaré No. 2750093245

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (COP \$57.999.992) como capital contenido en el pagaré No. 2750093245 (página 58, anexo 02 exp. digital);
2. Más los intereses de mora a partir del 16 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

- Pagaré No. 2750093266

1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (COP \$49.784.858) como capital contenido en el pagaré No. 2750093266 (página 62, anexo 02 exp. digital);
2. Más los intereses de mora a partir del 22 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

– Pagaré No. 2750092508

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (COP \$48.152.056) como capital contenido en el pagaré No. 2750092508 (página 66, anexo 02 exp. digital);
2. Más los intereses de mora a partir del 15 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

– Pagaré No. 4513080475432880

1. TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (COP \$3.733.915) como capital contenido en el pagaré No. 4513080475432880 (página 70, anexo 02 exp. digital);
2. Más los intereses de mora a partir del 4 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Tercero: ORDENAR el embargo y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-975306, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. Líbrese el oficio con tal fin.

Tercero: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se decidirá lo pertinente al secuestro de los bienes.

Cuarto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Quinto: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Sexto: Remítase a la DIAN copia de esta decisión en la cual consta la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Séptimo: Se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA con T.P. No. 51.340 del C.S. de la J. para actuar en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los endosos contenidos dentro de los pagarés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a912299961fd094b138bb8f013714dc1ed6dc9f256f50aa2a253dec1fa7b65**

Documento generado en 07/02/2023 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>